



RESOLUCION No. 061 DE 16 DE ABRIL DE 2020

“Por la cual se actualiza el plan de acción vigencia 2020 de la personería distrital de Cartagena acto administrativo resolución 130003 de enero 30 de 2020”

LA PERSONERA DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

La Personera Distrital de Cartagena de indias en uso de sus facultades constitucionales y legales, (Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005), y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, los métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.
- b. Que en el artículo 339 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objetivo de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.
- c. Que en este sentido, la formulación del Plan de acción Institucional de la Personería Distrital de Cartagena es un proceso de planeación participativa, orientado al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la entidad, con el fin de mejorar la gestión y el servicio a la ciudadanía y es fundamental apoyarse en herramientas de gestión que permitan reunir la información mínima necesaria para hacer posible y evaluable la labor, y articular las políticas institucionales con los objetivos

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Calle del Candilejo 33-35 Tels: 6642231 – 6600366 – 6645000 Fax: 6642213

E-Mail: info@personeriactagena.gov.co – personero@personeriactagena.gov.co

www.personeriactagena.gov.co



RESOLUCION No. 100 DE 08 DE JUNIO DE 2020

estratégicos y estos con los proyectos y actividades establecidas al interior de la entidad, para cumplir con los objetivos misionales como en la intervención como ministerio público e implementar acciones en defensa de los derechos humanos, fomentar la inclusión de los ciudadanos para que sean participativos defendiendo sus derechos y ejerciendo el control social, hacer seguimiento al cumplimiento de los procesos de la entidad y de la administración municipal, optimizar los recursos humanos, administrativos y financieros de la entidad, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, control, vigilancia y protección de los recursos naturales, ambientales y mejorar los niveles de satisfacción del cliente a través de la atención y asesoría con calidad humana.

- e. Que, en lo relacionado con la modernización institucional, la entidad está enfocada en el fortalecimiento de la infraestructura administrativa, física y de talento humano, mediante la implementación y aplicación del Modelo estándar de Control Interno -MECI, continuar con la actualización y ajuste conforme el Decreto 943 del 2014. Igualmente continuar con las directrices del DAFP dando cumplimiento al Decreto 1499 de septiembre de 2017 en ajustar el MECI, SIG al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. Con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia de la gestión de la entidad asegurando la calidad de sus procesos y del servicio prestado, fundamentando en nuestros funcionarios la búsqueda de conocimiento y la habilidad de indagar permanentemente para interpretar nuestra realidad.
- f. Que corresponde a cada jefe de proceso adoptar el plan de acción de su área o dependencia este último soportado con el plan estratégico y plan de acción de la entidad, con el fin de articular las metas y actividades específicas diseñadas.
- g. Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2, como fines esenciales del estado el de *“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades”*
- h. Que el artículo 49 ibídem, establece que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
- i. Que la ley 9 de 1979 establece que le corresponde al Estado, como regulador en materia de la salud, expedir las condiciones necesarias para asegurar una adecuada condición de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- j. Que el artículo 598 de la aludida ley contempla que *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.”*

- k. Que la Organización mundial de la salud el día 11 de Marzo de 2020 elevó a la categoría de Pandemia la propagación del Coronavirus COVID – 19, la cual viene afectando a más de 114 países.
- l. Que, de cara a tal circunstancia, en vista de la rápida propagación del mencionado virus en el territorio nacional, el Presidente de la Republica a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de Marzo de 2020 resolvió declarar el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por treinta (30) días, con el objetivo de conjurar la problemática sanitaria anteriormente descrita.
- m. Que como consecuencia de lo anterior, con el objetivo de mitigar la propagación del virus y sus consecuencias nefastas para la salud pública, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 467 del 22 de Marzo de 2020 resolvió lo siguiente; *“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
- n. *Que existen resoluciones números 049 y 050 del mes de marzo donde se modifica la atención de forma presencial en las instalaciones de la entidad y se fortalecen canales de atención virtuales a través de las herramientas tecnológicas de la esta agencia del ministerio público*
- o. *Que el servicio público no puede parar y haciendo alusión al principio administrativo de dinámica, los funcionarios públicos deben acomodarse a situaciones de cambio.*
- p. *Que la entidad ajusto y actualizo su plan de acción 2020 a raíz de la emergencia sanitaria COVID 19 decretada por el gobierno nacional*
- q. En consecuencia,



RESOLUCION No. 061 DE 16 DE ABRIL DE 2020

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobación y Adopción. Aprobar y adoptar el Plan de acción de la Personería Distrital de Cartagena, conforme al documento anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO Seguimiento semestral del Plan de acción. Los procesos de Direccionamiento y Planeación Estratégica y Gestión de Control y Seguimiento, serán los responsables de realizar semestralmente el seguimiento al Plan de acción. De acuerdo con los resultados del seguimiento, la Personería Distrital podrá ajustarlo y/o actualizarlo.

ARTICULO CUARTO: El Plan de acción podrá ser modificado conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar según corresponda a las necesidades de la Entidad.

ARTICULO quinto: Divulgación del Plan de acción. Se realizará en coordinación entre el proceso de Direccionamiento y Planeación Estratégica y Gestión de la Tecnología, información y Comunicación, para lo cual se realizará una campaña de divulgación interna y se publicará en página web de la Personería Distrital de Cartagena.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige desde su expedición.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

CARMEN ELENA DE CARO MEZA

Personera Distrital de Cartagena de Indias